



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### SESIÓN ORDINARIA SO-No.09-ROCS-No.3-20-11-2023

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**SEGUNDO.-** Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

**TERCERO.-** Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

**CUARTO.-** Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

**QUINTO.-** Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión;*



*corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...).”;*

**SEXTO.-** Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

**SÉPTIMO.-** Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.”;*

**OCTAVO.-** Que, el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Ajuste Curricular, señala: *“Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento*



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado Superior

*e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.- Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva(...).”;*

**NOVENO.-** Que, mediante Memorando Nro: UNL-FJSA-D-2023-1372, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Paulina Moncayo Cuenca, Decana de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte pertinente, señala: “(...) *en atención al Memorando Nro. UNL-FJSA-MCF-2023-075, de fecha 21 de septiembre de 2023, remitido por la Lic. Yenny Moreno Salazar, Mg.Sc., Directora de la Maestría en Contabilidad y Finanzas, que refiere: “El Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, por medio del presente solicitamos de la manera más comedida su firma para luego enviar a la Dra. Nancy Cartuche para su respectiva revisión y aprobación del requerimiento solicitado.” Al respecto se solicita a su Autoridad, dar el trámite respectivo para la aprobación de dichos cambios. Se adjunta formatos legalizados”;*

**DÉCIMO.-** Que, mediante Memorando Nro.: UNL-CDOC-2023-312-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, quien adjunta el Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-125, de fecha 01 de noviembre de 2023, y en la parte pertinente a conclusiones, señala: “(...) *5.1. El ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas que otorga el título de Magíster en Contabilidad y Finanzas, presentado por la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, cumple con los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para el efecto (...).”;*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, mediante Memorando nro.: UNL-VRAC-2023-0418-M, de fecha 7 de noviembre de 2023, emitido por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Institución, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en la parte pertinente, señala: “(...) *El Vicerrectorado Académico, de la Universidad Nacional de Loja, en vista de cumplir con todos los requisitos y procedimientos emitidos por el Consejo de Educación Superior, aprueba la propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo, de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas; solicitando a su autoridad se continúe con el trámite para su aprobación ante el Órgano colegiado Superior.”;*



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado Superior

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, mediante Memorando Nro.: UNL-R-2023-5706-M, de 08 de noviembre de 2023, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Mg.Sc. Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: “ (...) *A través de Memorando nro.: UNL-VRAC-2023-0418-M, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, Ph.D., Vicerrectora Académica manifiesta: “...El Vicerrectorado Académico, de la Universidad Nacional de Loja, en vista de cumplir con todos los requisitos y procedimientos emitidos por el Consejo de Educación Superior, aprueba la propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo, de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas; solicitando a su autoridad se continúe con el trámite para su aprobación ante el Órgano Colegiado Superior.”.- Por lo expuesto, una vez que se cuenta con los informes pertinentes, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes.*”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veinte de noviembre dos mil veintitrés,

### **RESUELVE:**

- 1.- Aprobar la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, la carga, a través de la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, del documento que contiene el ajuste curricular no sustantivo, y toda la información y anexos que sean pertinentes.
- 2.- Autorizar a la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, la implementación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, una vez que sea cargado en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior.
- 3.- Disponer a la Directora del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, y a la Coordinadora de Docencia de la Institución, anexar la documentación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, como parte del proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- 4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado Superior

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**

*WAS/lmo/rdim/*

